

que copie de textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: -
En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirva-
se incluir una más de la cual conste el contrato de Cons-
titución de una COMPAÑIA ANONIMA, que se celebre con arre-
glo a las estipulaciones que a continuación se detallan:-

P R I M E R A.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamien-
to de la presente escritura de Constitución las siguien-
tes personas: Señor JUAN EDUARDO ALAVA MILES, mayor de -
edad, de estado civil casado, ejecutivo privado, señor --
JUAN MANUEL ALAVA FERNANDEZ, mayor de edad, casado, ejecu-
tivo privado, señor JORGE EDUARDO ALAVA FERNANDEZ, mayor-
de edad, casado, ejecutivo privado, señora EUSTORGIA MARGA-
RITA ALAVA FERNANDEZ DE OYANZUN, mayor de edad, casada, -
contadora; y, la señora Doctore LUZ MARINA ALAVA FERNANDEZ
DE VERA, mayor de edad, casada, médico. Todos los compare-
cientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de --
Portoviejo; y quienes cuentan con la capacidad civil sufi-
ciente cual en derecho se requiere para contraer y obli-
garse. S E G U N D A.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los --
comparecientes manifiestan que en su voluntad constituir-
como en efecto constituyen de manera definitiva, una Com-
pañia Anónima de nacionalidad ecuatoriana, denominada: --
RECTIFICADORA ALAVA SOCIEDAD ANONIMA" para emprender en-
las actividades propias de una Compañia de comercio y ser-
vicios, y repartirse las ganancias o utilidades que de --
dichas entidades provengan, con sujeción a las normas-
legales pertinentes, especialmente a las previstas por la
Ley de Compañías, Código de Comercio, y otras Leyes afines

• su objeto social y el Estatuto Social que • continuación
se detalla: T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA

"RECTIFICADORA ALAVA SOCIEDAD ANONIMA". CAPITULO PRIMERO.-

Del Nombre y Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Du-
ración de la Compañía. Artículo Primero.- Del Nombre y Na-
cionalidad.- El nombre con el que se denominará la Compañía

es el de: "RECTIFICADORA ALAVA SOCIEDAD ANONIMA", y es una-

Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana. Artículo Se-

gundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía
es la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República

del Ecuador y por resolución de la Junta General de Accio-
nistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales
o Agencias como estime necesarias en otros lugares del

País o del extranjero. Artículo Tercero.- Objeto de la Com-

pañía.- La Compañía tiene como objeto principal: a).- El co-
mercio por mayor y menor mediante la reventa de repuestos-

y materiales automotrices. b).- La importación y comercia-
lización de partes, piezas de vehículos y maquinarias. c).-

La reconstrucción de piezas y partes de motores a gasolina

y diesel. Para ello la Compañía podrá realizar toda clase-
de actos y/o contratos permitidos por las Leyes ecuatoria-

nas y afines y conexos con su objeto principal. Artículo -

Quarto.- Duración.- La Compañía tendrá una duración de CIN-

CUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción-

de la presente escritura en el Registro Mercantil de Porto-

viejo, plazo que por resolución de la Junta General de Ac-
cionistas de la Compañía podrá ser disminuido o prorrogado.

CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social y de las Acciones .-

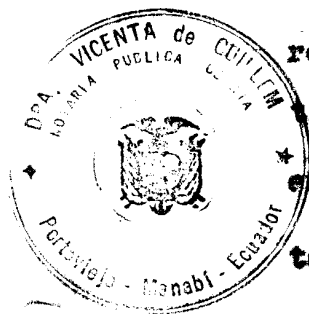


Vicente Alarcón de Quilón

NOTARIA

Artículo Quinto.- Del Capital Social.- El Capital Social de la Compañía "RECTIFICADORA ALAVA SOCIEDAD ANONIMA", es el de DOS MILLONES DE SUCHES (S/. 2'000.000,00) y, estará dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de MIL SUCHES (S/. 1.000,00) de valor cada una. Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, estos deberán constituir un procurador común. Artículo Sexto.- Del Aumento y Disminución del Capital.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de Capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. Artículo Séptimo.- De los Títulos Acciones.- Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista. - Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de acciones y accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Artículo Octavo.- Del Canje de los Títulos.- En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios correrán a cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado. - Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de acciones y accionistas de la Compañía. Artículo Noveno.- Del extravío y Destrucción de Certificados o Títulos.- Si el Título de una Acción o Acciones o el Certificado de éstas se extravía o destruyere, la-

Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha posterior a la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extinguido, según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al Accionista solicitante. De haber oposición se estará a lo que resuelve la autoridad competente. Artículo Décimo.- Propiedad de las Acciones.- La Compañía reconocerá como Accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley, y se anotarán igualmente en el libro de acciones y accionistas. Artículo Décimo Primero.- Preferencias en el Aumento del Capital Social.- Los Accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en el caso de aumento de capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. Artículo Décimo Segundo.- Derecho de los Accionistas.- Los Accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías. Cada acción pagada dará dere-



En
Dña. VICENTA de CUELLAR
NOTARIA

cho e un voto. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. Artículo Décimo Tercero.- Firma de los Títulos de Acciones.- Los Títulos de Acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO. Gobierno y Administración. Artículo Décimo Cuarto.- Organos de Gobierno y Administración.- La Compañía tendrá como Organo Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración, corresponde al Presidente y al Gerente General. Artículo Décimo Quinto.- Reuniones de la Junta General.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez el año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales: Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el inciso Segundo del Artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día. Artículo Décimo Sexto.- Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y éstos estatutos, serán obligatorias para todos los Accionistas, que hayan o no inter

venido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho -- de oposición previsto en la Ley de Compañías. Artículo Dé- cimo Séptimo..- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta - General de Accionistas, sean estas ordinarias y extreordi- narias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos el fijado para la reunión. Mediante aviso que deberá publicar se en uno de los periódicos de mayor circulación del domi- cilio principal de la Compañía. La convocatoria señalará, - el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada - y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lu- gar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado - y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta, excepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, -- cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos, sobre los cuales no se considerare su- ficientemente informado. Artículo Décimo Octavo..- Quórum y Votaciones.- El quórum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, - será la concurrencia de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Ar- tículo Décimo Noveno..- Presidencia y Secretaría.- La Junta General de Accionista será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el Accionista que designe la propia Junta. Actuará como Secretario, el Gerente General y, a falta o -



Ante
Vicenta Alegría de Guila
NOTARIA

impedimento de éste, un Adhóc elegido por los concurrentes. El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada. Artículo Vigésimo.- Atribuciones de la Junta General.- Además de las facultades constantes en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas, tendrá competencia privativa para lo siguiente: a).- Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa. b).- Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y al Suplente, conforme a lo previsto en estos estatutos; designaciones todas éstas que se harán cada dos años. c).- Nombrar por período de DOS AÑOS, a los Administradores o Gerentes para las Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades. d).- Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el balance anual y sobre las proposiciones -- que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades, e).- Resolver acerca del -- destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarias. f).- Resolver acerca de la --

emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como -
la amortización de acciones. g).- Resolver el former parte
de otras compañías o el fusionarse con otras Sucursales, -
h) Reformer e interpretar éstos Estatutos y absolver las -
consultas que llegaren a formular el Presidente, el Geren-
te General o los Accionistas. i) Aprobar las Actas, y, j)
Las demás señaladas por la Ley y éstos Estatutos. Artículo

Vigésimo Primero.- Del Presidente.- Son atribuciones y de-
beres del Presidente; a).- Presidir las sesiones Ordinarias
y Extraordinarias de la Junta General de Accionistas. b).-

Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente -

General, los títulos de las acciones a que se refiere el -

Artículo Décimo Tercero de éstos estatutos, c).- Suscribir

las actas de las Juntas Generales de Accionistas. d).- Fir-

mar las comunicaciones que se dirijen a nombre de la Junta

General de Accionistas. e) Someter a resolución de la Jun-
ta General de Accionistas los asuntos que fueren competen-
cia de ella. f).- Convocar a sesiones de la Junta General-

de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fuere
conveniente para la Compañía. g).- Vigilar que se cumplan-

las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, h)

Ejercer las demás atribuciones que señale la Ley y éstos

Estatutos. Artículo Vigésimo Segundo.- Reemplazo del Presi-

dente.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presi-

dente lo reemplazará el Accionista que designe la Junta Ge-

neral, hasta completar el período respectivo o hasta que-

desaparezca la ausencia o impedimento según sea el caso.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones del Gerente Gene-



Handwritten notes:
Cura
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100

rel.-Son atribuciones y deberes del Gerente General; e) Representar legalmente a la Compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales; b).- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones que comprometen a la Compañía, hasta por un monto de DIEZ MILLONES DE SUQUES (S/. 10'000.000.-00); y, en adelante con la autorización de la Junta General de Accionistas; c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones a que se refiere el artículo Décimo Tercero de éstos Estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo; d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones. e).- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivo de la Compañía. f).- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deben cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para el buen marche del negocio. g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y pagar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles/ o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos. h).- Celebrar toda clase de contratos para lo que esté facultado por la Ley y éstos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i).- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre el marche y resultado de la Compañía. j).- Prestar todos los

facilidades para que el Comisario de la Compañía examine -
y enliece la situación de la Compañía. k) Actuar como Secre-
tario en las sesiones de la Junta General de Accionistas--
y suscribir las Actas respectivas; y, l) Todas las demás -
atribuciones y facultades que le otorga la Ley, y los pre-
sentes Estatutos. Artículo Vigésimo Cuarto.- Reemplazo del
Gerente General.- En caso de ausencia, falta o impedimento
del Gerente General, le reemplazará el Presidente en ejer-
cicio. Si le falta, ausencia o impedimento fuere por más de
noventa días o definitiva, se convocará inmediatamente a la
Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente
General. Artículo Vigésimo Quinto.- Del Comisario.- La Jun-
ta General de Accionistas designará para un período de DOS
AÑOS, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento
que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía.
El Comisario en Funciones emitirá anualmente un informe --
completo de la situación de la Compañía a la Junta General
de Accionistas, quién lo aprobará o no. Dicha Junta General
puede pedir al Comisario cualquier Informe relacionado con
la marcha económica de la Compañía en el momento que esti-
me conveniente. Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones del
Comisario.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado-
de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales-
de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fi-
celizar en todas sus partes la administración de la Compañía;
b).- Exigir al Gerente General, la presentación de --
un balance mensual de aprobación con los informes adicionales
los que crea conveniente; c).- Examinar por lo menos una -



Ver
Comisario
Alcaldía de Guayama
NOTARIA

vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, - los estados de caja y de cartera; d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio, según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinente; - e).- Convocar de urgencia a la Junta General, o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día, - en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f).- Asistir con voz informativa a las Juntas -- Generales, presentar las denuncias que recibe y proponer - motivadamente la remoción de los administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que le corresponden por estatuto y por la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- Prohibiciones del Comisario.- Le es prohibido al Comisario, negociar o contraer por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. CAPITULO CUARTO.- Disolución y Liquidación de la Compañía. Artículo Vigésimo Octavo.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, - previo los requisitos establecidos por la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma.

debiendo actuar como liquidador quién en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. C U A R T A .- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social con el que se constituye la Compañía "RECTIFICADORA ALAVA SOCIEDAD ANONIMA", esto es la suma de: DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) se encuentre íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado el veinticinco por ciento (25%) del Capital que suscriben cada uno de ellos, consignándolos en la denominada "Cuenta de Integración de Capital"; certificado de la cual se agrega el presente instrumento para su protocolización. - El saldo del Capital a pagarse por los accionistas, se le hará igualmente dentro del plazo de UN AÑO, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Portoviejo. En consecuencia y según lo antes indicado, el Capital Social de la Compañía "RECTIFICADORA ALAVA SOCIEDAD ANONIMA", y de las acciones que representen dicho Capital se asignen y los accionistas de conformidad el detalle siguiente: ACCIONISTA JUAN EDUARDO ALAVA MIEMBRO. CAPITAL SUSCRITO: Un millón novecientos-



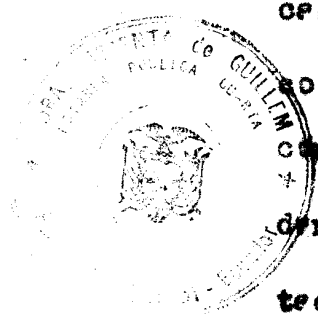
Ente Notaría de Quito
NOTARIA

Feb

noventa y seis mil 60/100 sucres (S/. 1'996.000,-
00), CAPITAL PAGADO: Cuatrocientos noventa y nueve
mil 00/100 sucres (S/. 499.000,00). CAPITAL POR PA
GAR: Un millón cuatrocientos noventa y siete mil-
00/100 sucres (S/. 1'497.000,00); ACCIONISTA: JUAN -
MANUEL ALAVA FERNANDEZ, CAPITAL SUSCRITO: Un mil--
00/100 sucres (S/. 1.000,00); CAPITAL PAGADO: Dos--
cientos cincuenta 00/100 sucres (S/. 250,00); CAPI-
TAL POR PAGAR: Setecientos cincuenta 00/100 sucres
(S/. 750,00); ACCIONISTA JORGE EDUARDO ALAVA FERNAN-
DEZ. CAPITAL SUSCRITO: Un mil 00/100 sucres (-
S/. 1.000,00); CAPITAL PAGADO: Doscientos cincuenta-
00/100 sucres (S/. 250,00); CAPITAL POR PAGAR: Se-
tecientos cincuenta 00/100 sucres (S/. 750,00); AC-
CIONISTA BENIGNA MARGARITA ALAVA FERNANDEZ DE -
OYARZUN. CAPITAL SUSCRITO: Un mil 00/100 sucres --
(S/. 1.000,00); CAPITAL PAGADO: Doscientos cincuenta
00/100 sucres (S/. 250,00); CAPITAL POR PAGAR: Se-
tecientos cincuenta 00/100 sucres (S/. 750,00); AC-
CIONISTA LUZ MARINA ALAVA FERNANDEZ DE VERA. -
CAPITAL SUSCRITO: Un mil 00/100 sucres (S/. 1.000,
00); CAPITAL PAGADO: Doscientos cincuenta 00/100 --
sucres (S/. 250,00); CAPITAL POR PAGAR: Setecientos
cincuenta 00/100 sucres (S/. 750,00); TOTAL DE CA
PITAL SUSCRITO: DOS MILLONES 00/100 SUCRES, (S/-
2'000.000,00); TOTAL DE CAPITAL PAGADO: Quinientos
mil 00/100 sucres (S/. 500.000,00); TOTAL DE CAPI
TAL POR PAGAR: S/. Un millón quinientos mil 00/100

sucres (S/. 1'500,000,00). C L A U S U L A Q U I N T A

Documento habilitante.- Se egrege como documento -
 habilitante para su protocolización, el certific-
 do de depósito del veinticinco por ciento del-
 capital social que se suscribe, hecho en el Ban-
 co LA PROVISORA Sucursal en Portoviejo, del que
 consta haberse depositado el numerario en la--
 denominada "Cuenta de Integración de Capital". Us-
 ted señor Notario, dignese egreger las demás --
 cláusulas de rigor necesarias para dar el pre-
 sente instrumento plena eficacia legal. (firma)-
 Doctor Leopoldo Aguilar Barzello, Abogado, Matrícula-
 le número cero treinta y nueve. Colegio de Aboga-
 dos de Manabí.- Hasta aquí la minuta, la misma-
 que es copia de la que se archiva.- Presentes los
 otorgantes manifiestan su aceptación a lo expuesto,
 quedando elevada a escritura pública, para que sur-
 ta efectos legales lo declarado en ella.- Leída -
 que les fué la presente escritura íntegramente a-
 los otorgantes de principio a fin, en alto y cla-
 ra voz, por mí, la Notaria, estos se afirman y
 ratifican en todo lo expuesto, firmando para con-
 tencia en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pú-
 blica, que da fé.- Enmendados: Oyersun, ALAVA, médico,
 utilidades, Accionista, territorio, quórum, conveniente,-
 del, ad-hoc, motivadamente, valen.- Interlineado: de vehí-
 culos, vale.- (firma) Juan Eduardo Aleve Miele, cédula de
 ciudadanía número 130037313-9; certificado de votación nú



Alcórón de Quintero
Alcórón de Quintero
 ALAVA
 TARRIA

mero 001-221; (firma) Juan Manuel Aleve Fernández, cédula de
ciudadanía número 130404591-5, certificado de votación núme-
ro 001-177; (firma) Jorge Eduardo Aleve Fernández, cédula de
ciudadanía número 130455834-7 , certificado de votación núme-
ro 001-177 ; (firma) Eustorgie Margerite Aleve Fernández de-
Oyersum, cédula de ciudadanía número 130232458-5; certifica-
do de votación número -----; (firma) Doctora Luz Marina-
Aleve Fernández de Vere, cédula de ciudadanía número 130252
225-3, certificado de votación número 001-178; (firma) Le p-
Notaria Pública, doctore Vicente Alarcón de Guillén, aquí --
siguen dos sellos.- 

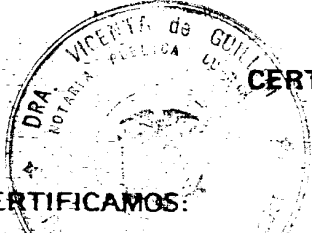


BANCO LA PREVISORA
Un capital llamado confianza

011

Portoviejo, julio 13 de 1993

V/DEPOSITO \$ 500.000,00
INTER. ANUAL 35%



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 93-11-003.....

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de QUINIENTOS MIL.00/100 SUQUES xxxxx
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación RECTIFICADORA ALAVA
S.A. que corresponde

JUAN E. ALAVA MIELES	\$ 499.000,00
JUAN ALAVA FERNANDEZ	250,00
JORGE E. ALAVA FERNANDEZ	250,00
EUSTORGIA ALAVA FERNANDEZ	250,00
LIZ MARIANA ALAVA FERNANDEZ	250,00

Para poner este depósito a la disposición de RECTIFICADORA ALAVA S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los señores autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

NOTA: SI EL RETIRO DEL DEPOSITO SE HACE ANTES DE QUE SE CUMPLA EL PLAZO DE 31 DIAS NO DEVENGARA INTERESES

Atestadamente,

F. 43.0003

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO, EN EL DE ELLO COMPLETO ESTA-SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, EN NUEVE FOJAS UTILES NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI QUE SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

LA NOTARIA PUBLICA,



Neub ag

vicenta de Guillén
NOTARIA

RAZON : Siento con tal que con fecha dieciseis de Agosto de mil novecientos noventa i tres , mediante Resolucion No. 93-4-1-1- 0232 , dictada por el señor Doctor Carlos Lara Zavala , Intendente de Compañias de Portoviejo, ha sido aprobada Constitucion de la Compania RECTIFICADORA ALAVA SOCIEDAD ANONIMA , por lo cual he anotado al margen de la Escritura Matriz , y doy razon de lo actuado .

Portoviejo, 20 de Agosto de 1993

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA,

Neub ag



CERTIFICO: